

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Noviembre de 1938

NUMERO 7912

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 80 de 17 de Noviembre de 1938, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en la Banda Republicana.
Decreto No 81 de 17 de Noviembre de 1938, por el cual se hace un nombramiento de Defensor de Oficio del Circuito de Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 108 bis, de 27 de Octubre de 1938, reglamentando el servicio de encomiendas postales introducidas a la República.

Sección Segunda

Resolución 805, de 17 de Noviembre de 1938, aceptando vacaciónes al Sr. Ramón Walker, empleado del Fondo Obrero.

Resolución 806, de 19 de Noviembre de 1938, concediendo vacaciones al Sr. José D. Sáenz.

Resolución 807, de 19 de Noviembre de 1938, concediendo vacaciones al Sr. Oliver A. Salmon.

Resolución No 208 de 19 de Noviembre de 1938, por la cual se conceden vacaciones a Carlos A. Pareja.

Resolución 309, de 19 de Noviembre de 1938, concediendo vacaciones al Sr. Manuel E. Carrillo.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Fuente Maravillosa" de la Perfumería Parisienne, de Bernardo Trute, de Panamá, República de Panamá.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Golondrinas No 877", de la Perfumería Parisienne, de Bernardo Trute, de Panamá, República de Panamá.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Scotty Golden Ray Whiskey", de la Compañía Sanitiza de Licores, de Panamá, República de Panamá.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Pepsi-Cola", de la Pepsi-Cola Company, de Long Island, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Renedil", de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.m., Alemania.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Campoterron", de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.m., Alemania.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Eau de Cologne-les Cold-

Portlatia", de la Perfumería Parisienne, de Bernardo Trute, de Panamá, República de Panamá.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Neosolan", de José Sampelayo y Calvetti, de esta ciudad.

Solicitud de registro del rótulo comercial "West Indian Bar", de Silvestre & Brostella y Co. Ltda., de esta ciudad.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Neocafé", de la Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, de Vevey, Suiza.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Diamond BX", de la National Tissue Company, de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Continental", de Continental Gummi-Werke Aktiengesellschaft, de Hanover, Alemania.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Carnegie X", de la Carnegie-Illinois Steel Corporation, de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Waukegan", de The American Steel & Wire Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Diamond B-8", de la National Company, de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Lock Seal", de The American Steel & Wire Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Roamer", de Meyer & Studell, de Solothurn, Suiza.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Medana", de Meyer & Studell, de Solothurn, Suiza.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Royal", de la Standard Brands Incorporated, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Western Electric", de la Western Electric Company, Incorporated, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

Labor en Gobierno y Justicia

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 80 DE 1938
(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el personal de la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se promueve a Solista de Primera de la Banda Republicana al señor Alfonso Draches, actualmente Solista de Segunda.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Ramón Fernández Solista de Segunda de la misma Banda, en remplazo del señor Ramón Draches, quien pasó a servir otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 81 DE 1938
(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Panamá, con carácter de interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Federico Carchieri Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Panamá, mientras dure la licencia concedida al titular señor Pedro Moreno Correa.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Hacienda y Tesoro

Servicio de Encomiendas

DECRETO No 108-bis DE 1938
(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta el servicio de encomiendas postales introducidas al territorio de la República

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El servicio de encomiendas o bultos postales se atenderá de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con las convenciones que al efecto haya celebrado o celebre la República de Panamá con otras naciones y conforme a las leyes fiscales de la República.

Artículo 2º El Cambio Internacional de las encomiendas postales se hará por medio de las oficinas habilitadas de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David, y las que en el futuro

2

no llegue a facultar la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 3º Podrán ser importadas a la República y exportadas al exterior por la vía postal, toda clase de mercancías con excepción de las prohibiciones establecidas en los convenios internacionales y las leyes panameñas vigentes.

Artículo 4º Los paquetes que contengan joyas o metales preciosos deberán ser marcados en la cubierta con las palabras "objetos preciosos".

Artículo 5º Los paquetes postales no deben contener cartas, tarjetas postales o comunicaciones de carácter de correspondencia. Si se encontrare lo anterior en algún paquete, se multará al destinatario con el doble porte de la pieza encontrada.

Artículo 6º Toda encomienda que contenga mercadería de prohibida aceptación en el Correo de Panamá, será decomisada y enviada a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a fin de que sea rematada. Están comprendidas en esta prohibición: las materias venenosas, explosivos o inflamables; las sustancias grasosas, líquidas o de fácil liquefacción; los objetos obscenos e inmorales. Los animales vivos o muertos, a excepción de los insectos o reptiles completamente disecados; las frutas o vegetales sujetos a descomposición rápida; las sustancias que exhalan malos olores; los objetos que por su naturaleza puedan dañar o destruir la correspondencia o las personas encargadas de su manejo, y los estupefacientes en general.

Se admiten condicionalmente las armas y municiones siempre que se llenen los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 171 de 1926.

Artículo 7º Los correos panameños han convenido en aceptar de cualquier procedencia, paquetes hasta de 1, 5, 10, 15, y 20 kilogramos, exención hecha de los Estados Unidos de América, de donde se pueden recibir hasta 23 kilogramos.

Artículo 8º El recibo de encomiendas o bultos postales del exterior estará a cargo de los funcionarios postales de Panamá, Colón, Bocas del Toro o David. Al llegar un envío de bultos postales, los funcionarios del correo respectivo procederán a verificar el número de bultos, el modo en que se reciben, el peso, etc., y todas y cada una de las deficiencias que observen las anotarán en recibos que formularán en cuadruplicado. Uno de estos recibos será para el empleado del barco que efectúe la entrega de los bultos postales, uno para el Avaluador de Encomiendas Postales o quien haga sus veces,

uno para la Contraloría General de la República y el cuarto para los archivos de la oficina postal. En el recibo debe hacerse constar los bultos que se reciban sueltos y los contenidos en sacos u otros envases cerrados y sellados en la forma reglamentaria.

Artículo 9º Al llegar los bultos postales al depósito correspondiente, los funcionarios del correo procederán a su selección, agrupándolos por lugares de destino, en presencia del Avaluador de Encomiendas postales o quien haga sus veces. Una vez hecha la selección se formulará una relación minuciosa de cada paquete postal, con especificación del número del paquete, el número del envío, nombre del vapor, lugar de procedencia, nombres del remitente y consignatario y lugar del destino. Esta relación se hará en formularios especiales, por cuadruplicado, se confrontará con la hoja de ruta y luego se pasará con los mismos detalles a un libro que se llevará a la Aduana y a la valuaduría respectiva. El original de la relación se enviará a la Contraloría General y las tres copias restantes se distribuirán entre la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Archivo de la Aduana o liquidaduría de Encomiendas postales. Las hojas de ruta y demás documentos postales quedarán en poder de los funcionarios de correo obligándose estos a remitirlos oportunamente a la Contraloría General. Este Despacho los remitirá luego a la Dirección General de Correos y Telégrafos para formular las cuentas de bonificaciones de servicio internacional. Una vez confeccionada la relación de encomiendas postales, estas serán entregadas por los funcionarios del Correo al Avaluador de Encomiendas Postales o a quien haga sus veces, quien firmará como recibo la copia de la relación que corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos. Es entendido que los funcionarios fiscales serán responsables únicamente por los paquetes que deban ser entregados en las oficinas bajo su jurisdicción.

Artículo 10. En el libro mencionado en el artículo anterior se anotará una columna en la cual se anotarán los números de las liquidaciones que correspondan a los paquetes postales conforme sean retirados por los consignatarios. También se anotarán los números de las liquidaciones correspondientes a encomiendas enviadas a las Administraciones de Correos bajo la jurisdicción de la Agencia Postal y Liquidaduría respectivas.

Artículo 11. El recibo y la entrega de los paquetes postales llegados por aereo u otras vías, se hará en la misma forma que con los recibidos por la vía marítima.

Artículo 12. Inmediatamente después de recibir los paquetes, el Avaluador de Encomiendas Postales o quien haga sus veces, confeccionará las tarjetas de aviso, que deben llegar a manos de los consignatarios a la mayor brevedad posible. Si la encomienda no es reclamada en el plazo razonable, se librará un segundo aviso, procurando el funcionario arriba mencionado localizar al consignatario en la forma que estime conveniente.

Artículo 13. Cuando se reciban en una Agencia Postal encomiendas para un territorio que no esté bajo su jurisdicción, las despachará en la primera oportunidad a la Agencia Postal que corresponda. Cuando las encomiendas vayan para el exterior, también se harán los despachos a la mayor brevedad, escogiéndose el puerto de Colón si los bultos van para puertos del Atlántico y a Panamá, para los bultos destinados a puertos del Pacífico.

Artículo 14. Al solicitar la entrega de un paquete postal el destinatario presentará los documentos fiscales establecidos, en cuadruplicado. En la declaración de aduanas se hará la descripción general de la mercancía y se adherirá al original un sello de correos de B. 0.15 para cubrir la sobre-tasa terminal.

Artículo 15. En las liquidaciones correspondientes a encomiendas postales procedentes de Europa se anotará el valor del flete del ferrocarril de Colón a Panamá, valor que será abonado por el consignatario junto con los derechos de importación. La Contraloría General de la República remitirá oportunamente a la Agencia Postal de Panamá, las sumas que se hayan cobrado en concepto de los fletes mencionados.

Artículo 16. Las liquidaciones por encomiendas postales para toda la República se formularán en las oficinas habilitadas de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David, una vez que el Liquidador obtenga del Avaluador la declaración de Aduana. Las Agencias Postales de las ciudades citadas enviarán los paquetes, junto con las declaraciones y las liquidaciones, a las Administraciones Principales de Correos bajo su respectiva jurisdicción. Estas oficinas, a su vez, se encargarán de hacer llegar a mano de los consignatarios, por conducto de las Administraciones Subalternas, los paquetes postales cuan-

do dichos consignatarios hayan cubierto los derechos necesarios.

Artículo 17. Los Administradores de Correos al entregar un paquete lo abrirán en presencia del destinatario a fin de comprobar que el artículo que contiene se conforma con lo expresado en la declaración de aduana y con los impuestos anotados en la liquidación.

Artículo 18. Los Avaluadores de Encomiendas Postales rendirán un informe diario de todos los paquetes liquidados, en los formularios suministrados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en cuadruplicado. Enviarán el original a la Contraloría General de la República, el duplicado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el triplicado a la Dirección General de Correos y Telégrafos y el cuadruplicado para los archivos de su oficina.

Artículo 19. Mensualmente los Avaluadores de Encomiendas Postales o quienes hagan sus veces, enviarán a la Dirección General de Correos y Telégrafos una lista de las encomiendas que por cualquier causa tengan tres meses de no haber sido reclamadas, a fin de proceder con ellas de acuerdo con los convenios postales. Esta obligación comprende también a las Administraciones Principales y Subalternas de Correos en toda la República.

Artículo 20. Las encomiendas cuyos remitentes y destinatarios las abandonen, serán rematadas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y si son rehusadas por los destinatarios pidiendo estos su reexpedición al país de origen o a una dirección fuera de la República, serán devueltas siempre que ellos cubran el valor de la reexpedición.

Artículo 21. En caso de que una Administración postal del exterior libre un boletín de verificación o reclamación, la Agencia Postal está autorizada a efectuar cualquier investigación, sobre el paquete reclamado, que se haya entregado al Avaluador de Encomiendas Postales, o a quien haga sus veces. Este funcionario está obligado a informar a Correos la fecha de entrega y cualquier otro pormenor en caso de que el paquete haya sido entregado.

Artículo 22. Todos los funcionarios que estén al frente de las oficinas que intervengan en el manejo de encomiendas postales y el cobro de sus impuestos, quedan obligados a prestar las fianzas que determina la ley.

Artículo 23. Los impuestos sobre las encomiendas postales deberán pagarse en las Agencias del Banco Na-

cional. En los lugares en donde no existan estas Agencias se hará el pago en las Colecturías de Hacienda.

Artículo 24. En caso de pérdida de una encomienda postal en poder del Avaluador Oficial o de quien haga sus veces, la responsabilidad directa de la pérdida recaerá sobre el Gobierno, quien exigirá al empleado o empleados la responsabilidad consiguiendo: en este caso las administraciones interesadas podrán presentar su cuenta ante el Departamento de Correos y Telégrafos, quién a su vez la presentará al Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 25. Este Decreto deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION N° 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 305.—Panamá, noviembre 19 de 1938.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Inspector Empadronador del Fondo de Obrero y del Agricultor en la Provincia de Colón ha presentado el señor Ramiro Walker y dese las gracias por sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 336

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 306.—Panamá, noviembre 19 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor José D. Sáenz, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con

lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de diciembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 307

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 307.—Panamá, noviembre 19 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Oliver A. Salomon, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de diciembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 338

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 308.—Panamá, noviembre 19 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Carlos A. Pareja, Contador-Cajero de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de diciembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 309.—Panamá, noviembre 19 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel M. Ca-

rrillo, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 736 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En calidad de apoderado del Sr. Bernardo Trute solicito para éste el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular con los dibujos de una fuente sobre unas escalinatas, cuyos lados van unas balastradas, todo esto rodeado de un marco florido. La etiqueta ostenta la frase distintiva "Puerto Maravilloso", que es el motivo esencial de la marca. Al pie de la etiqueta va el nombre de la fábrica, así: "Perfumería Parisienne, Panamá".



Uso: La marca se usa para distinguir aguas y productos de tocador, y de perfumería en general, que fabrica el poderdante. La marca se aplica a los productos o a sus envases en cualquier tamaño, color y forma sin alterar el distintivo expresado.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Panamá, Marzo 18 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 16 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En calidad de apoderado del Sr. Bernardo Trute solicito para éste el registro de una marca de fábrica, que consiste en una etiqueta rectangular con los dibujos de una golondrina, el N° 877, una fuente sobre una escalinata y unos ramos floridos.



La etiqueta ostenta un dibujo de dos golondrinas y el N° 877, que es el motivo esencial de la marca. Al pie de la etiqueta va el nombre de la fábrica, así: "Perfumería Parisienne, Panamá".

La marca se usa para distinguir aguas y productos de tocador y de perfumería en general, fabricados por mi poderdante. La marca se aplica a los productos o a sus envases en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo expresado.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José A. Mendieta.

Cédula 47-2184.

Panamá, 19 de Marzo de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 16 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,

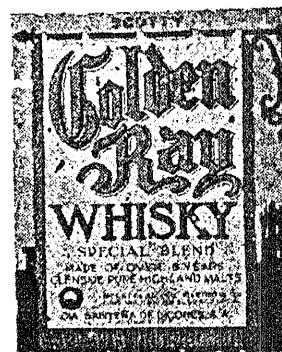
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Yo, Ramon E. Mora, con cédula de identidad N° 47-2746, y en mi carácter de Gerente de la Compañía Santeña de Licores, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que describo a continuación, de la cual es dueña y con la cual ampara una bebida alcohólica de su fabricación. La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular en la cual aparecen las siguientes características:

En un fondo general de color gris, que semeja la atmósfera, se destacan:

1° En la parte superior, la palabra "Scotty", escrita en letras rojas.



2° Un pendón medioeval color sepia, bordado, de flecos amarillos y sostenido en la parte mediante cinco presillas por un brazo horizontal a manera de asta. Este brazo descansa sobre una barra vertical al lado derecho de la etiqueta y en el ángulo formado por esta y barra un adorno en forma de voluta, que sirve de sostén. En la parte superior del pendón aparecen las palabras "Golden Ray" en letras góticas en color amarillo y sombreadas de negro. Sigue la palabra "Whisky" en letras de imprenta, rojas, formando tres líneas se lee en inglés lo siguiente: "Special blend"— Made of over 15 Years Glenside Pure Highland Malts". Inmediatamente sigue en letras de molde la leyenda oficial: Producción Nacional.— Permitido su Consumo.— Analizado por el Químico Oficial. Y en dos líneas en la parte inferior del pendón, el nombre de la Cia. Santeña de Licores, Panamá, R. de P. En la esquina inferior izquierda del pendón se an-

cuentra la marca de fábrica de la Compañía Santeña de Licores, que consiste en un medallón de forma sinuosa, con un círculo en el centro, en el cual aparece un indio en la posición de lanzar una flecha. En la mancha roja se lee "Marca Registrada".

3º En la parte inferior del fondo gris se destaca un castillo feudal, cuya torre puede verse claramente al costado derecho de la etiqueta.

La Compañía Santeña de Licores se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta la marca de fábrica, sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto a este memorial todos los requisitos legales.

Panamá, mayo 26 de 1938.

Romón E. Mora.

Gerente de la Cía. Santeña de Licores.

Refrendado:

Felipe O. Pérez.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Molino y Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de la Pepsi-Cola Company, de la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, el registro de la



marca de fábrica y comercio que constituye la palabra Pepsi-Cola, nombre de la Sociedad; marca

que ha sido propiedad de la sociedad peticionaria desde 1896 y la cual ampara bebidas y siropes para la manufactura de dichas bebidas, indicando que se trata de bebidas no alcohólicas.

La marca se encuentra debidamente registrada a nombre de la Sociedad en los Estados Unidos de Norte América.

Acompañamos los documentos de ley y pedimos que dicha marca sea registrada a nombre de la Pepsi-Cola Co., de New York.

Panamá, junio 30 de 1938.

Molino y Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Para la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt. a. M., Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "Renedil" y

Renedil

que sirve para amparar medicamentos para uso humano y materiales para desinfección, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección en general, materiales para la conservación de

viveres, y materiales para desinfección quirúrgica.

Panamá, Septiembre 6 de 1938.

Julio Arjona Q.

Cédula 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt. a. M., Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos para uso humano y materiales para desinfección, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general, y materiales para la conservación de viveres.

Campoferron

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Campoferron", y se aplica a los envases de los productos.

Panamá, Septiembre 6 de 1938.

Julio Arjona Q.

Cédula 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En mi calidad de apoderado del Sr. Bernardo Trute, solicito para éste el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular con un oso polar blanco en el centro y sobre un témpano de hielo; del centro de la etiqueta arrancan rayos celestes y azules. Esta etiqueta lleva las leyendas: Eau de Cologne; Ice Cold; Polártica.

Perfumería Parisienne, Panamá. Agua de Colonia. Refrescante.

Uso: La marca se usa para distinguir aguas, productos de tocador y perfumería en general; fabricados por mi poderdante, y se aplica a las cajas y envases en cualquier color, tamaño y forma, sin alterar el distintivo.



Aneros: Los que exigen las leyes.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Panamá, 13 de Septiembre de 1938

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Yo, José Sampelayo y Calvetti, Cónsul chileno solicito el registro a mi favor de una marca de comercio para amparar un producto farmacéutico.

NEOARSOLAN

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Neoarsolan", y se usa o aplica a los envases del producto.

Panamá, Septiembre 20 de 1938.

El Cónsul de Chile,
José Sampelayo y Calvetti.

Secretaría de Trabajo, Comercio e

Industrias. — Panamá, Octubre 8 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Nosotros, Silvestre & Brostella y Co. Ltda. debidamente constituida e inscritos en el Registro Público, al tomo 69, folio 557; sección de personas mercantiles; solicitamos el registro del Rótulo Comercial "West Indian Bar" que usamos al frente de nuestro establecimiento de comercio situado en esta ciudad.

La expresión West Indian Bar, la usaremos también en nuestro papel, sobres para correspondencia y motivos de propaganda de nuestro negocio. Esta solicitud es de conformidad con las disposiciones correspondientes al Registro de Marcas Nacionales.

Acompañamos los requisitos legales, para obtener dicho registro.

Por Silvestre & Brostella y Co. Ltda.,

Miguel Brostella
Cédula N° 47-19199

Panamá, 30 de septiembre de 1938.
Refrendado,

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 8 de octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces con secutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Para la Sociedad "Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk, Company Limited" de Vevey, Suiza, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad, registrada en Suiza

NESCAFÉ

bajo el número 92663 la cual consiste en la Palabra Nescafé, tal como aparece en la etiqueta acompañada. Dicha marca sirve para amparar en el comercio sus productos de café puro, extracto de café, café de cafetera, y extracto de café de cafetera, y es aplicada a los efectos mismos, a

las cajas, envolturas, y receptáculos de toda especie conforme lo consideran conveniente sus dueños.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, octubre 6 de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 8 de octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces con secutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Para la sociedad denominada National Tube Company, domiciliada en el edificio Frick, de Pittsburgh, estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de una marca de fábrica, de que es dueña y que consiste en la palabra Diamond seguida de la letra B, y una X., tal como aparece en el dibujo acompañado, y sirve para amparar y distinguir en el comercio uniones de metal, caños, tubos y cubiertas de metal, comprendidos en la

DIAMOND B.X.

clase 13 de los Estados Unidos, referente a ferretería y accesorios para instalaciones de fontanería y de vapor. La referida marca de fábrica es aplicada o fijada a las mercancías forjándola o estarcándola sobre la superficie de los efectos mencionados así como también pegando o adhiriendo de otra manera una-betas de la marca.

Dicha marca de fábrica ha sido

registrada en Los Estados Unidos a favor de dicha compañía, bajo el número 226,265, el día 5 de abril de 1927 y ha sido usada continuamente y aplicada a sus mencionados efectos por la referida compañía desde el 6 de mayo de 1926.

Acompaño los documentos y comprobantes que requiere la ley.

Panamá, octubre 10 de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, septiembre 20 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Para la sociedad Continental Gummiwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en el N° 100 de Vöhrenwalderstrasse, Hanover, Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad y que ha sido registrada en Alemania, bajo el número 72,177.

La marca consiste en la palabra Continental entre dos caballos encabritados, cada uno de ellos colocado dentro de dos círculos concéntricos. En el espacio entre dichos círculos se lee: C.C. & G.F.C. H.



Continental



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de goma blanda de uso general, como planchas, caños y tubos, cordones, anillos, etc., para uso en el depote, como pelotas, neumáticos, etc., de uso higiénico como guantes, efectos para masajes, gorros, de baño, etc.; para uso quirúrgico como duchas, esponjas, tobilleras y rodilleras, etc., para cierre de gas, peines, partes de

máquinas de escribir etc.; para uso técnico como conos, membranas para bombas, tacos para frenos, etc.; y para bicicletas como frenos, pedales, cajas de reparación, parches, pasta y cinta para reparaciones y cintas para atar equipaje, todo tal como está anotado en el respectivo certificado de registro expedido en Alemania y su correspondiente traducción.

La marca se aplica en los efectos mismos en las cajas y envolturas de los mismos. Y al Compañía se reserva el derecho de usarla de todo tamaño, forma o color y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 10 de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, septiembre 20 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Para la sociedad denominada Carnegie-Union Steel Corporation, sociedad organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., y domiciliada en el N° 434 de la Quinta Avenida, en Pittsburgh, Pennsylvania, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña y adelante describo. La marca ha sido registrada en los Estados Unidos a nombre de dicha compañía bajo el número 156,200, el 30 de junio de 1922, ha sido continuamente usada y aplicada a los efectos en los negocios de la misma desde 1908.

CARNEGIE X

La marca consiste en el nombre Carnegie seguido de una X y de una flecha, como aparece en el dibujo que se acompaña, y sirve para amparar y distinguir en el comercio barras de hierro o de acero (en la clase 14 referente a metales y fundiciones y forjados de metal de los Estados Unidos). Y se aplica a los efectos marcándola sobre las barras por medio de un sello de acero.

Acompaño los comprobantes que requiere la ley.

Panamá, 10 de Octubre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS M.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad denominada The American Steel & Wire Company, organizada conforme las leyes de New Jersey, E. U. de A., y domiciliada en la ciudad de Rockfeller, N° 614, Cleveland, Ohio, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña y adelante describo. La marca consiste en la cabeza de un indio debajo de la que se encuentra la palabra Waukegan, como lo indica el dibujo que acompaña, y sirve para amparar y distinguir en el comercio alambre de púas, comprendido en la clase 13, referente a ferretería y accesorios para instalaciones de fontanería y de vapor, de los Estados Unidos. La marca es aplicada o fijada estampándola sobre los carretes de madera de color rojo y aplicada sobre marbetes de metal de color rojo que van afianzados a los carretes de acero.



WAUKEGAN

La marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos a favor de la referida compañía, bajo el número 706,706 el 8 de Febrero de 1927 y ha sido usada por ella, exclusivamente, desde antes del año 1905.

Acompaño los documentos y comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 10 de Octubre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 127 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

Para la sociedad denominada National Tube Company, domiciliada en el edificio Frick, de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Diamond seguida de la letra B. y del número 8, tal como aparece en el dibujo acompañado, y sirve para amparar y distinguir en el comercio uniones de metal, caños, tubos y cubiertas de metal, comprendidas en la Clase 13 de los Estados Unidos, referente a ferretería y accesorios para instalaciones de fontanería y de vapor. La referida marca es aplicada o fijada a las mercancías forjándola o estarciéndola sobre la superficie de los efectos mencionados así como también pegando o adhiriendo de otra manera marbetes impresos de la marca sobre tales productos.

DIAMOND B.8.

Dicha marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos a favor de la compañía en referencia, bajo el número 227, 898, el día 17 de Mayo de 1927 y ha sido continua-

mente usada y aplicada a sus mencionados efectos desde el 6 de Mayo de 1926.

Acompaño los documentos y comprobantes que exige la ley.

Panamá, 10 de Octubre de 1938.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Para la sociedad denominada The American Steel and Wire Company, organizada conforme las leyes de New Jersey, EE. UU. de A., y domiciliada en el N° 614, edificio Rockefeller, Cleveland, Ohio, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Lock-Sea", como aparece en el dibujo que se acompaña, y sirve para amparar y distinguir en el comercio clavos, en la clase 13, referente a ferretería y accesorios para instalaciones de fontanería y de vapor, de los EE. UU. y cuya marca es aplicada o fijada a los paquetes que contienen la mercancía estarciéndola en ellos o colocando marbetes que muestran la marca de fábrica.

LOCK-SEAL

La marca cuyo registro solicito fue registrada en los Estados Unidos bajo el número 230,478, a favor de la expresada compañía, y ha sido usada por ella continuamente y aplicada a los efectos desde el 12 de marzo de 1927.

Acompaño la documentación y comprobantes que requiere la ley.

Panamá, 10 de octubre de 1938.

José A. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando a nombre y representación de Meyer & Studeli, sociedad anónima organizada de conformidad en las leyes de Suiza, domiciliada en Solothurn, Suiza, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

ROAMER

Dicha marca sirve para amparar en el comercio relojes de toda clase y sus componentes y consiste en la representación de la palabra "Roamer", escrita en letras negras mayúsculas.

La marca a que se refiero esta solicitud está registrada en Suiza bajo el Certificado número 92179, como también en el Registro Internacional bajo el certificado número 34861, y se aplica por medio de grabado o por medio de marbetes impresos, reservándose los dueños el derecho de usar dicha marca en todo color, forma o tamaño, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 14 de 1938.
 Por Arias, Fábrega y Fábrega,
Harmodio Arias.
 Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando a nombre y en representación de Meyer & Studeli, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Solothurn, Suiza, con el debido respecto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

MEDANA

Dicha marca sirve para amparar en el comercio relojes de toda clase y sus componentes, y consiste en la representación de la palabra "Medana", escrita en letras negras mayúsculas.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en Suiza bajo el Certificado número 92178, como también en el Registro Internacional bajo el certificado número 21302, y se aplica por medio de grabado o por medio de marbetes impresos, reservándose los dueños el derecho de usar dicha marca en todo color, forma y tamaño, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 14 de 1938.
 Por Arias, Fábrega y Fábrega.
Harmodio Arias.
 Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

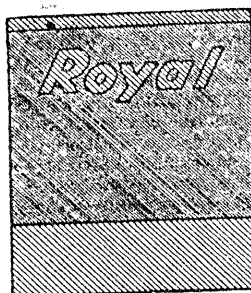
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando en nombre y en representación de Standard Brand Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 595 Madison Avenue, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respecto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.



Dicha marca sirve para amparar en el comercio gelatina, y consiste en la representación de la cubierta delantera del cartón en que se vende los productos. Dicha cubierta está dividida en tres partes. La parte superior consiste en una faja rectangular angosta de color verde claro, la parte central, que comprende las dos terceras partes de la cubierta, es de forma rectangular y de color verde oscuro, y en la margen superior de este rectángulo aparece la palabra "Royal" escrita en letras verde-claras; y la parte inferior consiste en una faja rectangular ancha en color verde-oscuro.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado N° 357,922 y se aplica imprimiéndola directamente sobre los productos o los paquetes que contengan éstos, o fijando sobre ellos un marcate o etiqueta impreso con dicha marca. Los dueños reclaman como distintivo de la marca tanto su diseño como sus colores.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 14 de 1938.
 Por Arias, Fábrega y Fábrega.
Harmodio Arias.
 Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e

Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando a nombre y en representación de Western Electric Company, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 195 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respecto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

Dicha marca consiste en las palabras "Western Electric" y sirve para amparar en el comercio: Materiales y aparatos eléctricos, a saber: Señal eléctrica o mecanismo de alarma, abridores eléctricos para puertas, máquinas eléctricas de coser, cuadros de distribución y cuadros conmutadores, anillas y raques de distribución, espacios (planchas) para llenar espacios en cuadros conmutadores, monturas de metal para indi-

Western Electric

cadores de cuadros conmutadores, espacios divisores de madera para cuadros conmutadores, tubos cortos de fibra para marcadores y cordones, bloques para montar fusibles, bombas eléctricas, placas de pared para interruptores y aparatos eléctricos, lámparas y linternas de pila, tejido aislante, alarmas contra ladrones, materiales aislantes, tableros eléctricos, cables para conductores (conduits) y sus accesorios, cordones eléctricos, terminales de punta de cordones, enchufes eléctricos, enchufes de tapón telefónicos y juegos de los mismos, receptáculos, hembras para enchufes, bloques y postes para llevar fusibles, timbres de extensión, y montaduras de los mismos, conectadores para baterías eléctricas y gabinetes para baterías eléctricas, aparatos telefónicos y telegráficos, aisladores, moldaduras para distribución de alambre, grampas para conexión a

tierra, teléfonos tipo Frances, y los soportes para los mismos, ruedas de mano, placas montaduras para los aparatos eléctricos, bornes, tornillos de conexión, terminales de cable, cajas de terminales para cables, terminales sueltas y montadas, palos de metal para trole, máquinas para cargar baterías, llamadores o generadores para tocar timbres, encurvadores tubulares en T (hickkeys), varillas tirantes, interruptores eléctricos de emperaje, goma aislante, transformadores para timbres, martillos eléctricos, brea aislante, generadores eléctricos para fuerza y luz, válvulas eléctricas (vacuum tubes), sistemas inalámbricos, motores eléctricos para usos generales, teléfono para automóvil, teléfonos para iglesias, interruptores automáticos, juntas, juntas aislantes, cajas de distribución, juegos de luces decorativas para Navidad, planchas eléctricas, grampas para pantallas de luz eléctrica, imanes indicadores, estufas eléctricas, máquinas eléctricas para lavar loza, aparatos para imprenta telegráfica, sistemas eléctricos para despachar trenes de ferrocarril, condensadores, cajas para teléfonos de escritorios, equipos para toques de timbre pulsatorio, soportes o pedestales para teléfonos de escritorio, teléfonos tipo pedestal o vertical, cajas de mesa para aparatos telefónicos, tablas para montar teléfonos, colectores automáticos de monedas para teléfonos, bobines protectores, aparatos zumadores, bobinas de inducción, bobinas de repetición, bobinas de retención, resistencias, interruptores, geos, cajas para gatos, grampas para fijar gatos, marcadores de gatos, llaves interruptores para cuadros conmutadores, tapas para llaves interruptores, indicadores para llaves interruptores, palancas para llaves interruptores, unidades para llaves interruptores, arrastradores de relámpagos, protectores, palos para conectar teléfonos en emergencia, bloques de protectores, micas de protectores, conectores de alambre, postes para líneas telefónicas, receptores telefónicos, transmisores telefónicos, brazos y palomillas para transmisores telefónicos, accesorios para transmisores telefónicos, relevadores para teléfonos y telégrafos, tapas para relevadores telefónicos, cajas armónicas para resonadores de telegrafía, timbres, señales, resonadores de telegrafía, herramientas para prueba y reparación de aparatos telefónicos, cajas de transmisores telefónicos de pecho, llaves manipuladores telegráficos de transmisión, juego de equipo telegráfico, auto-transformadores, líneas artificiales, atenuadores, audí-

ones, aparatos para oído con dos receptores, tableros eléctricos de fusibles, tablero de fuerza eléctrica, gabinetes para máquinas de alambres, gabinetes de cuadros conmutadores para superintendentes de centrales telefónicas, gabinetes de placas con números para cuadros conmutadores, sistemas de aparatos telefónicos empleando ondas moduladas (carrier wave), sistemas y aparatos telegráficos empleando ondas moduladas (carrier wave), repetidores de corrientes de ondas moduladas (carrier wave), tableros de aparatos telefónicos de ondas moduladas (carrier wave), bobinas balanceadoras de líneas telefónicas, cajas y postes para bobinas balanceadoras, brea, aparatos para sordos, aparatos para disparar electrones, enchufes para aparatos de disparar, electrones, filtros de ondas eléctricas, repetidores mecánicos, enchufes para repetidores mecánicos, máquinas ordenadoras, máquinas separadoras de crema, redes eléctricas, rectificadores, repetidores telefónicos, repetidores telegráficos, selectores para sistemas eléctricos de despachar trenes de ferrocarril, aparatos eléctricos para transmisión de impulso, aparatos señalizadores, sistemas señalizadores para uso submarino, detectores de señales submarinas, compensadores de señales submarinas, sistema telefónico manual, sistemas telefónicos automáticos, aparatos telefónicos semi-automáticos, sistemas telefónicos automáticos, sistemas telefónicos semi-automáticos, sistemas y aparatos de alto parlante, pilas termo-eléctricas transformadores de entrada y salida de circuitos eléctricos, generadores de oscilaciones por medio de válvulas eléctricas osciladores empleando válvulas eléctricas, bombas de vacío, sistemas eléctricos para bombear agua, pinturas y barnices aislantes, recalentadores para automóviles, distribuidores para motores de automóviles, calentadores de rizador.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 160,999, y se aplica a los productos por medio de calcomanía, por medio de grabado o por medio de placas metálicas grabadas con dicha marca y colocadas sobre los productos, o por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas que se adhieren a los productos mismos o a los paquetes o envolturas que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducir variaciones sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes

que exige la ley

Panamá, octubre 19 de 1938

Por Arias, Fabrega y Fabrega

Harmodio Arias
Cédula N° 47-1

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá Noviembre 7 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de noviembre de 1938

As. 1857. Escritura N° 1173 de 23 de septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el poder que Nichols Chinese Rugs Inc. confiere a Walter August Jess.

As. 1858. Escritura N° 1102 de hoy, de la Notaría de este circuito, por la cual Roberto Manuel Castillo vende una finca de la Sección de Panamá a Victoria Ramsey o Victoria Jeannette de Ramsey.

As. 1859. Escritura N° 1099 de 7 de noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ernesto Jaén Guardia vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Antonio Company y Antonio Cañellas Borrás, y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 1860. Escritura N° 1351 de 7 de noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel de Jesús Quijano y otros venden a Carlos Julio Quijano parte de un crédito hipotecario.

As. 1861. Escritura N° 1455 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad de Tierras de Juan Díaz vende a Dorothy Eveline Coleman de Vallarino parte de una finca situada en la Provincia de Panamá.

As. 1862. Escritura N° 75 de 1º de noviembre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Saturnino Barrios vende a Lilia Tejada de López y León una finca ubicada en el distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 1863. Oficio N° 1449 de 28 de octubre último, del Tribunal Supe-

rior del Primer Distrito Judicial, en el cual adjunta copia auténtica de la sentencia de segunda instancia con que se puso fin al juicio ordinario propuesto por José Trinidad Lombardo, en representación de la Nación, contra Eusebio Barañano.

As. 1864. Escritura N° 1103 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Dávila Acosta segrega un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá; declara la construcción de una casa en el lote segregado; vende este lote junto con la casa a Reyes Avala Rodríguez, y Catalina Sundquist de Medlinger cancela obligación hipotecaria.

As. 1865. Escritura N° 580 de 7 de Agosto de 1937, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Eudoxia Arias de Knapp vende a James Zino Knapp la mitad de una finca situada en el distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 1866. Escritura N° 14 de 18 de octubre último, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Panameña de Vapores, Limitada".

As. 1867. Escritura otorgada ante un Notario Público de Oslo, Noruega, el 11 de enero de 1938, por la cual se constituye la sociedad denominada "Prudencia, S. A."

As. 1868. Diligencia de fianza extendida el 27 de mayo de este año, en el Juzgado 1º del Circuito de Colón, por la cual se le adjudica a Harry Eno dos fincas de la Sección de Colón; y se cancela hipoteca que pesa sobre dichas fincas.

As. 1869. Escritura N° 81 de 19 de Julio de 1932, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Manuel Pérez Tello. Hijuela de Manuel José Pérez Delgado.

As. 1870. Escritura N° 77 de 4 de octubre último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel José Pérez Delgado vende a Eduardo Pérez Espino un globo de terreno ubicado en el distrito de Chitré.

As. 1871. Oficio N° 781 de 26 de octubre último, del Juez 6º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por José Domingo Soto a favor de Isabel María Torres de Petit.

As. 1872. Escritura N° 933 de 27 de septiembre de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual

Federico Zeballos vende a Francisco Alejandro Chu y hermanos la mitad de una finca en Taboga, y se cancela una finca.

As. 1873. Escritura N° 1058 de 24 de octubre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por lo cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 1872 del Tomo N° 25, anterior.

As. 1874. Matricula de Comercio N° 2824 de 19 de octubre último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Loo Yao Che", domiciliada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

9 de noviembre de 1938.

As. 1876. Escritura N° 1323 de 25 de octubre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la reunión de la Junta General de Accionistas de la sociedad "Frank E. Fletcher, S. A." y copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Directiva de la mencionada sociedad.

As. 1877. Escritura N° 1081 de 29 de octubre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos en que se declara cancelada y disuelta la sociedad "Orden Benevolente Improbada de Elks", y se constituye la llamada "Templo de Eureka de la Orden Mejorada Benéfica y Protectora de Elks del Mundo".

As. 1878. Escritura N° 7 de 2 de noviembre de 1917, del Consejo Municipal de Alanje, por la cual Victoria Aguirre compra a Estanislao Rueda los derechos sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Alanje, Chiriquí.

As. 1879. Escritura N° 1356 de 8 de noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Navarro y Compañía y Angel María López celebran un contrato de construcción de una casa; y Angel María López constituye hipoteca a favor de Navarro y Cia.

As. 1880. Escritura N° 1346 de 31 de octubre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Sofía Faibrega de López para que se haga una adjudicación adicional en la sucesión

de Osvaldo López.

As. 1881. Escritura N° 1357 de 8 de noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enrique Halphen y Cia. y la Corporación Panameña, S. A., celebran un préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1882. Escritura N° 475 de 8 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de John Gómez, expedido por el Juez 1º del Circuito de Colón.

As. 1883. Escritura N° 1358 de 8 de noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Isabel Giraldez de Sosa declara la construcción de una casa en un terreno de su propiedad; y Grebien y Martinez cancelan hipoteca.

As. 1884. Escritura N° 1109 de 8 de noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Isabel Giraldez de Sosa constituye hipoteca a favor de Carlos Albarra-cin Muñoz.

As. 1885. Escritura N° 1108 de 8 de noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alberto Alemán cancela hipoteca a Nicolás Camilo Pérez.

As. 1886. Escritura N° 140 de 8 de noviembre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual David Ramos vende a Carmen María Ramos una finca de la Sección de Veraguas.

As. 1887. Escritura N° 476 de 8 de noviembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1830 del Tomo N° 25.

As. 1888. Escritura N° 1005 del 10 de octubre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rosa Llerente y otros hacen una división de fincas.

As. 1889. Documento extendido el 7 de noviembre actual, en el Juzgado 3º de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1890. Diligencia de fianza extendida el 25 de octubre último, ante el Juez 2º Municipal del Distrito de Panamá, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 1891. Escritura N° 888 de 19 de julio de este año, de la Notaría 1ª

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1938.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VINCINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	20	40	33	50		6						
Nueva Providencia.....												
Boca Grande.....								2	2			
Limon.....	1		1				1			1		
Chiriquí.....												
Ciruelo (Chiriquí).....												
Majagual.....												
Puerto Piñón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Cativila.....										2		
Santa Rosa.....							2					
El Vigía.....	2			2								
CHAGRES.....								2	2			
La Encantada.....					2					2		
Lagarto.....	1						2					
Piña.....		2							2			
Salad.....				3			15	15	10	2		
DONOSO.....					1		1			1		
Colá del Norte.....			2									
Viguel de la Borda.....												
Gibea.....								4	4			
In la Indio.....			2									
PORTOBELLO.....												
La Guayra.....												
Garrote.....												
Cadique.....												
Isla Grande.....									3	3		
María Chiquita.....			2									
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Guango (La Guayra).....							1			1		
Culebra.....			1									
Nombre de Dios.....	2											
Santa Isabel.....					2			2	2			
Viento Frio.....												
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....												
PUNTO OBALDIA.....												
Porvenir.....											4	
Corazón de Jesús.....		2	4		4		4					
Narganá.....	1				1							
Playón Chico.....	1											
Tapile.....												
Totales.....	28	50	44	62			6	26	30	25	31	

Panamá, 31 de Agosto de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Nicolás Stanzola Stanzola.

As. 1892. Oficio N° 544 de 28 de octubre último, del Juez 5° de este circuito, por el cual se ordena cancelar dos fianzas hipotecarias prestadas por David Robles sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 1893. Escritura N° 1107, de 8 de noviembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Da-

vid Robles vende a William Henry Wallingford un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1894. Escritura N° 1372 de 2 de Diciembre de 1937, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alberto Nichols un lote de terreno en Chilibre, distrito de Panamá.

11 de noviembre de 1938.

As. 1895. Escritura N° 1106 de 8 de noviembre actual, de la Notaría

2° de este circuito, por la cual Andreas Poschl declara la construcción de una casa en terreno propio; y constituye hipoteca a favor de "Greiblen & Martinz Inc." para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 1896. Escritura N° 1353 de 7 de noviembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duques segrega una faja de terreno de una finca; la incorpora a otra, y la vende a la "Congregación de Siervas de María".

As. 1897. Escritura N° 1115 de 10 de noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Yap Sing y Yap Tu Sang constituyen denominada "Yap Sing & Cia Limitada".

As. 1898. Escritura N° 1110 de 8 de noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Francisca del Carmen Susto.

As. 1899. Escritura N° 1111 de 9 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Domingo Soto constituye hipoteca a favor de "Julio Anzola S.A.", sobre una finca en esta ciudad.

As. 1900. Escritura N° 1298 de 18 de octubre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Corporación de Ingeniería S.A. y la Sojeuners Benevolent Friendly Society, celebran un contrato de construcción; y la última constituye primera hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1901. Escritura N° 478 de 9 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1787 del Tomo N° 25.

As. 1902. Escritura N° 1118 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gil Tapia vende a Guillermo Patterson Jr. un lote de terreno en el Distrito de Aguadulce; y Patterson Jr. hace una cancelación hipotecaria.

As. 1903. Escritura N° 330 de 29 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual, entre otras cosas, el Gobierno Nacional tras pasa a Antonio Navarro Escobar la mitad de un lote de terreno situada en San Francisco de la Caleta de este Distrito.

As. 1904. Escritura N° 259 de 7 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Antonio Parada confiere poder general a Miguel Parada.

As. 1905. Escritura N° 1384 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "The Texas Company (Panama) Inc.

As. 1906. Escritura N° 1117 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gil Tapia Escobar, agrega un lote de terreno de su finca N° 869 de la Sección de Cocle, y lo vende a Florinda Aguilar Saldaña.

As. 1907. Escritura N° 1112 de 9 de noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Tomás Castillo Jaramillo un globo de terreno al

tuado en la Provincia de Chiriquí, y el comprador constituye hipoteca a favor del mismo Banco.

Día 12 de Noviembre de 1938.

As. 1908. Escritura N° 1121 de 11 de noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Inés Fábrega Arosemena cancela hipoteca constituida por Miguel Angel Paredes Remón.

As. 1909. Escritura N° 76 de 11 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que forma la solicitud de título constitutivo de dominio de una casa de propiedad de Robustiano Vergara, ubicado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 1910. Escritura N° 1088 de 1º de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y la sociedad "The Goodyear Rubber Plantations" elevan a Escritura Pública una resolución del Poder Ejecutivo.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

Avisos y Edictos

AVISO

Para los fines legales aviso al público que he comprado a la sociedad llamada "Inder Singh, Devi Singh & Brothers", su establecimiento comercial llamado "Gran Flor de la India", situado en la Casa número 153 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 18 de 1938.

Bhan Singh.

AVISO

Los suscritos, Inder Singh, en nombre de Inder Singh and Company, Lachhman Singh Gill y Devi Singh, en nuestros propios nombres, avisamos al público y al comercio que por Escritura Pública número 1137 de 16 de Noviembre de 1938, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos declarado disuelta y liquidada la sociedad de comercio denominada "Inder Singh, Devi Singh and Brothers", como únicos socios de ella.

Panamá, Noviembre 16 de 1938.

Inder Singh, Lachhman Singh Gill, Devi Singh.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, si público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce de diciembre entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de los derechos que tenga el señor John White Browne en el juicio que sigue contra Enrique Halphen y Cia. Inc., perseguidos en la acción ejecutiva propuesta por Dagoberto Pérez H., contra el ciado John White Browne.

La base del remate es la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele los derechos al mejor postor.

Panamá, 16 de noviembre de 1938.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente cita a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas para que comparezcan a la inspección ocular pedida por Icaza y Cia. Ltda., sobre varias fincas ubicadas en la Provincia de Panamá.

Distrito de Arraiján:

Terreno denominado "Sitio Antiguo", inscrito en el Registro de la propiedad, Sección de Panamá, al tomo 21, folio 136, finca número 1211. Estas tierras pertenecen a la antigua hacienda "Santa Cruz de Bique". Están ubicadas en el Distrito de Arraiján a la margen derecha del Río Bique.

Linderos: Por el Oriente y el Norte, el Río Bique, desde la confluencia de la quebrada Juan Dedondo hasta el paso del camino de La Chorrera para Panamá, (este río es el límite con el trapiche de Bique).

Por Occidente, una línea desde la confluencia de la quebrada Juan Dedondo con el Río Bique hasta el nacimiento de la quebrada del Paso del Rey; luego aguas abajo hasta el Bibal, que atraviesa el camino de la Chorrera para Panamá (este es el límite con el Canónigo).

Por el Sur, el camino de la Chorrera.

ra para Panamá desde el Bobal hasta el río Bique (este es el límite con el Canónigo).

Los linderos se precisan así: Por el noroeste el Río Bique; por el sureste El Canónigo; por el suroeste "La Ensenada"; por el noroeste "Bique".

Los linderos a la redonda son: Del punto 12, punto de partida que está en la intersección de Latitud Norte 8° 44' 0" y la longitud al Oeste de Greenwich 79° 41' 0", aguas arriba por la Quebrada del Bobal una distancia de 122 metros al punto 13. Del punto 13 en dirección norte 40° este una distancia de 500 metros al punto (8) donde desagua la Quebrada Juan Redondo en el Río Bique. Del punto (8) aguas abajo por el Río Bique una distancia de 1.150 metros al punto (7). Del punto (7) en dirección Sur 45° 20' Oeste una distancia de 2.005 metros al punto (22). Del (22) en dirección norte 9° Este una distancia de 1.175 metros al punto (12), punto de partida. Cabida 144 hectáreas.

La finca "Sitio Antiguo" colinda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos de Icaza & Co., Ltd.

Terreno denominado "La Ensenada", inscrito en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al tomo 21, folio 142, finca N° 1212. Estas tierras pertenecían a la antigua hacienda Santa Cruz de Bique; están ubicadas en el Distrito de Arraiján, en la margen izquierda del Río Caimito.

Linderos: Por el Oriente, la quebrada del Copé desde su cabecera hasta su desagüe en la ensenada de Vaca de Monte y desde su cabecera línea recta al turrumote que está abajo de la loma de piedra, luego la tembladera que tiene allí su nacimiento hasta la quebrada de la Caña-Brava donde derrama (este límite las separa del Edén).

Por el Norte, la quebrada de la Caña-Brava hasta su desagüe en el estero del Lagartero (este límite las separa de Bique).

Por el Occidente, el Oeste del Lagartero hasta su desagüe en el Río Caimito y luego este río hasta su desagüe en el mar.

Por el Sur, el mar desde el desagüe del río Caimito hasta el de la quebrada del Copé.

Los linderos se precisan así: Por el noroeste "Bique"; por el este "Sitio Antiguo" y "Vaca de Monte", por el Sur el mar; por Oeste el río Caimito; Los linderos a la redonda son: el punto (12), punto de partida, que

está en la intersección de Latitud Norte 8° 54' 0", y la longitud al Oeste de Greenwich 79° 31' 0", en dirección Sur 3° Oeste una distancia de 1.175 metros al punto (22). Del (22) en dirección Sur 62° 20' Oeste una distancia de 450 metros al punto (23). Del (23) aguas abajo por la Quebrada Vaca de Monte una distancia de 1.000 metros al punto (24) que es donde la quebrada de Vaca de Monte desagua en el mar en la Ensenada de Vaca de Monte, el punto (24) siguiendo la playa hacia el Oeste, una distancia de 2.900 metros a la boca del río Caimito punto (20). Del punto (20) aguas arriba por el río Caimito una distancia de 2.250 metros al desagüe en el Estero del Lagartero punto (11). Del punto (11) en dirección Norte 59° 30' Este una distancia de 3.700 metros al punto (12), punto de partida. Cabida 503 hectáreas.

La finca "La Ensenada" colinda por el Norte y Este con terrenos de Icaza & Co., Ltd., y por el Sur con el mar, y por el Oeste con terrenos de Icaza & Co., Ltd. y el río Caimito.

Terreno denominado "Vaca de Monte", inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 21, folio 132, finca N° 1210. Estas tierras pertenecían a la antigua hacienda de Santa Cruz de Bique; están ubicadas en el Distrito de Arraiján y situadas entre las ensenadas del Canónigo y Vaca de Monte.

Linderos: La zanja que nace en la Loma del Rodeo y desagüe en la quebrada de los Monos y luego esta quebrada hasta su desagüe en la playa de Barro Colorado (este es el lindero con el Canónigo).

Por el Norte una línea desde la cabecera de la zanja que nace en la Loma del Rodeo, a la cabecera de la quebrada de la Ensenada de Vaca de Monte (este es el lindero con la Ensenada).

Por el Occidente, la quebrada de la Ensenada (este es el límite con la Ensenada); y por el Sur, con el mar.

Los linderos se precisan así: Por el Norte terrenos de la Ensenada y del Canónigo; por el Sur el mar, la bahía de Panamá; por el Este el mar, la Ensenada de Bique; por el Oeste terrenos de la Ensenada y el mar, la Ensenada y Vaca de Monte.

Los linderos a la redonda son: De la desembocadura de la Quebrada de los Monos, e la ensenada de Bique punto (1) aguas arriba por dicha quebrada, una distancia de 1.050 metros al punto (22). Del punto (22)

en dirección Sur 62° 20' Oeste una distancia de 450 metros al punto (23). Del punto (23) aguas abajo por la Quebrada de Vaca de Monte punto (24). Del punto (24) por la playa dándole la vuelta a la península de Vaca de Monte una distancia de 5.400 metros al punto (21) punto de partida. Cabida 333 hectáreas.

La finca Vaca de Monte colinda por el Norte y Este con terrenos de Icaza & Co., Ltd. y por el Sur y Oeste con el mar.

Terreno denominado "Los Ceibos", inscritos en el Registro de la Propiedad, al tomo 21, folio 146, finca N° 1213. Estas tierras pertenecían a la antigua hacienda Santa Cruz de Bique; están ubicadas en el Distrito de Arraiján, al Oriente del río Bique.

Linderos: A la redonda son: Por el Sur, la quebrada de Los Ceibos en toda su extensión, es decir desde su desagüe en el río Bique aguas arriba hasta su cabecera, de allí línea recta a la cima del cerro de Cabra (este límite las separa del Trapiche de Bique).

Por el Oriente, la cima del cerro de Cabra de Sur a Norte, hasta frente a la cabecera del río de Bique.

Por el Occidente, el río Bique desde su cabecera hasta su desagüe en el de la Quebrada de los Ceibos.

Los linderos se precisan así: Por el Norte y el Este el río Bique; por el Sur el Trapiche de Bique; por el Oeste Quebrada de Los Ceibos.

Los linderos a la redonda son: Del desagüe de la quebrada de Los Ceibos en el río Bique punto (14) aguas arriba por dicha quebrada una distancia de 2.350 metros al punto (15). Del punto (15) en dirección Norte 65° Este una distancia de 1.200 metros a la cumbre del cerro de Cabra que es el punto (16). Del punto (16) por el filo del cerro de Cabra al punto (16a) que está frente a la cabecera del río Bique, una distancia de 900 metros. Del punto (16a) de Sur a Norte una distancia de 390 metros, al punto (17) que es la cabecera del río Bique. Del punto (17) por dicho río Bique aguas abajo una distancia de 4.925 metros al punto (14) punto de partida. Cabida 450 hectáreas.

Esta finca colinda por el Norte con terrenos de la Nación (La Polvareda) y terrenos de Icaza & Co., Ltd. Por el Este con terrenos de la Nación (La Polvareda). Los colindantes por el Sur y el Oeste son desconocidos.

Distrito de Panamá.

Terreno denominado "La Piñuela", inscrito en el Registro de la Propiedad, sección de Panamá, al Tomo 30, folio 112, finca N° 1508. Estas tierras están situadas en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Pacora.

Linderos: Por el Este el río Tataré; por el Oeste el río Cabra; por el Norte una línea imaginaria tirada de Este a Oeste entre los dos ríos, pasando por el centro de una loma llamada "Comején", y por el Sur una línea imaginaria tirada de uno a otro de los mismos ríos, pasando por una ceja de monte y el fin del potrero llamado Tomás Calombre.

Los linderos se precisan así: Por el Norte la carretera Nacional que va de Panamá a Chepo. Este lindero lo separa de las tierras de Cabra, también de la sociedad Icaza & Co., Ltd., y es sustancialmente el mismo que la línea original descrita que pasa por la loma "Comején"; se ha adoptado este lindero por ser más preciso.

Por el Sur el lindero sigue el paralelo Norte 9° 04'. Esta es la línea descrita en los títulos originales, o sea la que pasa por el fin del potrero llamado Tomás Calombre, pero indicada ahora con precisión científica. Este el río Tataré y Oeste el río Cabra.

Los linderos a la redonda son: Del puente sobre el río Cabra en la carretera nacional de Panamá a Chepo se sigue la carretera nacional hasta el río Tataré. De este punto aguas abajo por el río Tataré hasta el paralelo Norte 9° 04'; de este punto en dirección Oeste por dicho paralelo hasta donde corta el río Cabra; de este punto el río Cabra aguas arriba hasta el punto de partida. Cabida 958.2 hectáreas.

La finca "La Piñuela" colinda por el Norte con terrenos de Icaza & Co., Ltd., por el Sur con terrenos de dueño desconocidos; por el Este el río Tataré desconociéndose los dueños de los terrenos en la margen opuesta del río; y por el Oeste con el río Cabra, y a través del río terrenos de Dolores H. Arosemena.

Terreno denominado "Cabra", inscrito en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 30, folio 118, finca N° 1509.

Estas tierras están ubicadas en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Pacora.

Linderos: Este, el río Tataré. Oeste el río Cabra; Sur una línea imaginaria que las separa de la "Piñuela"; y Norte la montaña.

Los linderos se precisan así: El

lindero Sur de estos terrenos los separa del lindero Norte de las tierras de "La Piñuela" arriba descritas, también de la sociedad Icaza & Co., Ltd. Como se ha explicado en el numeral que precede, se ha adoptado como lindero común entre las tierras "Cabra" y "Piñuela" la carretera nacional de Panamá a Chepo.

Los linderos a la redonda son: Del puente sobre el río Cabra, en la carretera de Panamá a Chepo, se sigue el río Cabra hasta sus cabeceras en la montaña. De este punto una línea recta a la cabecera del río Tataré. De este punto por el río Tataré aguas abajo hasta el puente sobre dicho río en la carretera Nacional de Panamá a Chepo. De este punto se sigue por dicha carretera hasta el Oeste hasta el punto de partida en el río Cabra. Cabida: 2,527.2 hectáreas.

La finca "Cabra" colinda por el Sur con terrenos de Icaza y Cia., Ltda.; por el Este con el río Tataré; los terrenos en la margen opuesta pertenecen al doctor Héctor Valdés, a la Nación (terrenos comprados de la finca Utibé), y vecinos desconocidos; y por el Oeste con el río Cabra, siendo los terrenos en la margen opuesta de Dolores H. Arosemena.

Para la inspección de las fincas ubicadas en el Distrito de Arraiján se ha señalado el día dieciséis (16) de enero próximo, a las nueve (9) de la mañana, y para las fincas ubicadas en el Distrito de Panamá, el dieciocho (18) del mismo, a las nueve (9) de la mañana.

Por tanto, se fija este dicto por el término de un mes, para los fines arriba indicados, hoy, veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 303

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Humberto Alonso, natural de Santa Clara, Cuba, de treintinueve (39) años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-6492, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, como infractor de disposiciones contenidas

en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, o sea por delito contra la salubridad pública, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.— Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Humberto Alonso, natural de Santa Clara, Cuba, de treintinueve (39) años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-6492, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, o sea por delito contra la salubridad pública, y decreta su detención.

"Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.

"La audiencia se efectuará el día diecisiete (17) del mes de Octubre próximo, a las nueve de la mañana.

"Como se observa que el procesado se ha ausentado del país, emplacésele por Edicto de conformidad con la Ley.

"Cópiese y notifíquese.— (fdo.)

MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado, que al dentro del término señalado no comparece al Juzgado, esta omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado con fianza si fuere detenido, y la causa seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se juzga a Alonso, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del enjuiciado, si lo descubrieren dentro del territorio panameño.

El original de este Edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, a los quince días (15) del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación en este órgano por cinco (5) días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana; Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m.
Recomendados y ordinarios: 8 p.m.
Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los sábados, con horas de cierre igual al anterior.
Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Caloche y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los y de los.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Criba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEBALU	22 3:pm 4:pm
New York y Europa	STA. MARIA	22 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	CORDILLERA	22 3:pm 4:pm
Puerto Limón	PERICLES	22 8:pm 4:pm
Buenaventura y Guayaquil	CERES	25 9:am 10:am
Kingston, New York y Europa	TALAMANCA	25 11:am 12: m
Puerto Limón, Habana y New Orleans	SIXADLA	25 11:am 12: m
Buenaventura, Paite, Trujillo, Callao, Mollendo, Arequipa, Iquitos, Antofagasta y Valparaíso	STA. INEZ	25 3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF BALTIMORE	26 3:pm 4:pm
Guayaquil	ORAZIO	26 3:pm 4:pm
Habana	VERAGUA	28 11:am 12: m
New York y Europa	STA. RITA	28 3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA	28 3:pm 4:pm
Centro América	SALVADOR	29 9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	29 3:pm 4:pm

Imp. Nacional—Res. 311